

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1609 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 3° y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020,

#### **CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1165 de 2019, “Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013”

Que mediante el artículo 49 del Decreto 1742 de 2020 se creó la Subdirección del Centro de Trazabilidad Aduanera.

Que el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 360 de 2021, definió el dispositivo de trazabilidad de carga.

Que de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 433 del Decreto 1165 de 2019 la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede exigir a los transportadores o declarantes del régimen de tránsito el uso de dispositivos electrónicos de seguridad.

Que en atención al párrafo del artículo 773 del Decreto 1165 de 2019 la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN puede exigir el uso de los dispositivos electrónicos de seguridad en las operaciones de comercio exterior.

Que con base en las normas recién citadas se expidió la Resolución 000044 de 2019 y las Resoluciones 000079 de 2019, 000084 de 2020 y 00003 de 2021 que la modificaron.

Que es necesario armonizar los términos empleados en la Resolución 000044 de 2019 con las definiciones del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 de 2021 que incorpora el término “dispositivo de trazabilidad de carga”.

Que es necesario precisar el procedimiento de instalación y desinstalación de los dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga, y su cobertura frente a la prestación del servicio, así como establecer las operaciones aduaneras sujetas a estos dispositivos, aclarando algunas disposiciones legales y adicionando la operación de tránsito aduanero internacional.

Que el artículo 40 de la Decisión 617 de 2005 de la Comunidad Andina, al regular el Tránsito Aduanero Comunitario indica que las aduanas de los países miembros pueden disponer la utilización de dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga en los medios de transporte, unidades de carga y en las mercancías.

Continuación de la Resolución” Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019”

---

Que el citado artículo señala que la implementación de dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga en los medios de transporte, unidades de carga y en las mercancías debe ser puesta en conocimiento de la Secretaría General y del Comité Andino de Asuntos Aduaneros y comunicada a las aduanas de los demás países miembros, por lo que la República de Colombia informó, mediante Oficio 2-2023-005817 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 06 de marzo de 2023, que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN se encuentra tramitando la expedición de una norma interna para la implementación y exigencia de dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga en los medios de transporte, unidades de carga y en las mercancías en determinadas operaciones aduaneras.

Que mediante comunicado No. SG/E/D1/464/2023 del 15 de marzo la Secretaría General de la Comunidad Andina señaló:

“Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para poner en su conocimiento la comunicación remitida por la República de Colombia, mediante la cual informa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de este país, trabaja en la expedición de una norma interna para la adopción de medidas de control en las operaciones tránsito aduanero internacional, relacionadas con la obligatoriedad por parte de los usuarios de instalar dispositivos electrónicos de seguridad en las unidades de carga cuando se realicen por el territorio aduanero nacional de la República de Colombia, en línea con lo establecido en el artículo 40 de la Decisión 617 de la Comunidad Andina”.

Que en relación con la anterior comunicación, no hubo ningún pronunciamiento oficial por parte de la Secretaría General y del Comité Andino de Asuntos Aduaneros por intermedio del órgano de enlace Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto a una posible inconformidad por parte de los Países que forman parte de la Comunidad Andina, por lo que, de conformidad con el artículo 38 de la Decisión 617 de la Comunidad Andina, los demás Países Miembros de la comunidad deberán aceptarlos como si fuesen propios, mientras dure la operación de tránsito aduanero comunitario.

Que teniendo en cuenta que la instalación de dispositivos electrónicos de seguridad o de trazabilidad de carga es necesaria para autorizar las operaciones aduaneras de las que trata el artículo 13 de la Resolución 000044 de 2019, para evitar traumatismos en el tránsito aduanero internacional y mientras los transportadores internacionales realizan las gestiones y acercamientos comerciales necesarios con los operadores de los dispositivos para contratar el servicio de instalación que cumpla con los requisitos técnicos exigidos en la Resolución 000044 de 2019 en aquellas operaciones que lo requieran, la presente resolución empezará a regir una vez transcurridos treinta (30) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del XX al XX de XXXX de 2023.

**RESUELVE**

Continuación de la Resolución” Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019”

---

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 000044 de 2019, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1º. Alcance.** Esta resolución establece las características y elementos técnicos de los dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga y del sistema de trazabilidad, los requisitos y forma de selección de los operadores que vayan a proveer el servicio y la trazabilidad para el control de las operaciones de comercio exterior a que se refiere el presente acto administrativo y las operaciones de comercio exterior que están sujetas a la utilización de los dispositivos, de acuerdo a los términos previstos el Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo adicionen y modifiquen.*

*Los términos ‘dispositivos electrónicos de seguridad’ o ‘dispositivos de trazabilidad de carga’ son equivalentes, conforme al artículo 3 del Decreto 1165 de 2019. De igual forma, los términos ‘Centro de Monitoreo y Control Aduanero’ y ‘Centro de Trazabilidad Aduanera – CTA’ son sinónimos.”*

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 13 de la Resolución 000044 de 2019, modificado por el artículo 1 de las Resoluciones 000084 de 2020 y 00003 de 2021, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO 13. OPERACIONES ADUANERAS.** Las operaciones aduaneras sujetas a la utilización de los dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga que se regulan en la presente resolución son:*

- 1. Las contempladas para la modalidad de transporte multimodal previstas en los artículos 450 del Decreto 1165 de 2019 y 487 de la Resolución 000046 de 2019, para mercancías transportadas en unidades de carga precintables, cuyo ingreso al territorio aduanero nacional o salida de este se realice por los lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*
- 2. Las contempladas para la modalidad de tránsito aduanero establecidas en el artículo 433 y en los incisos segundo del artículo 486 y cuarto del artículo 492 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 452, 453, 454, 523, en sus incisos tercero y sexto, 528 en su inciso segundo, y 549 de la Resolución 000046 de 2019, para mercancías transportadas en unidades de carga precintables.*
- 3. Las de tránsito aduanero internacional de mercancías transportadas en unidades de carga precintables que ingresen al territorio aduanero nacional con destino a otro país o a una zona franca o que finalizan en el mismo territorio aduanero nacional.*
- 4. Las de tránsito aduanero internacional que sean autorizadas en Colombia incluyendo las que salgan de una zona franca.*

Continuación de la Resolución” Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019”

---

5. *Todas las operaciones contempladas en el artículo 449 del Decreto 1165 de 2019 estarán sujetas a la instalación de dispositivos, siempre y cuando la autorización de la operación de tránsito internacional no sea en la aduana de un cruce de frontera terrestre, en las condiciones señaladas en la Decisión 617 de la Comunidad Andina de Naciones o aquella que la modifique o adicione o reemplace o en las demás disposiciones internacionales aplicables.”*

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el artículo 15 de la Resolución 000044 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 15. INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD O DE TRAZABILIDAD DE CARGA.** *Una vez la Dirección Seccional de Aduanas y/o la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de partida acepte el documento que soporta la operación aduanera, el operador seleccionado en las instalaciones de los puertos, cruces de frontera terrestres, zonas francas o depósitos habilitados deberá instalar los dispositivos electrónicos de seguridad o de trazabilidad de carga.*

*Instalados los dispositivos, la Dirección Seccional de Aduanas y/o la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas autorizará la operación aduanera prevista en el artículo 13 de esta resolución o expedirá el acto administrativo que autoriza el traslado de las mercancías a que se refiere el parágrafo 3 del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019.*

*El operador seleccionado deberá tomar fotografías en las que se vea claramente el dispositivo instalado, la unidad de carga, el medio de transporte y los demás precintos instalados en la unidad de carga. Las fotografías deben ser incorporadas en su plataforma tecnológica antes del inicio de la operación, asociándolas a la información de los documentos aduaneros que la soportan.*

*Con la instalación del dispositivo y la toma de fotografías, el operador seleccionado iniciará la transmisión de la información y de la identificación de los eventos señalados en el artículo 16 de esta resolución.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Cuando la unidad de carga tenga instalados dispositivos desde origen cuyo servicio de instalación fue prestado o avalado por un operador seleccionado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el dispositivo podrá ser homologado para autorizar la operación aduanera. En este caso, en la presentación del documento que ampara la operación, el declarante deberá consignar el número del dispositivo y la razón social del operador que lo avala.*

*Aceptado el documento que ampara la operación y previa a su autorización por parte de la autoridad aduanera, se procederá según lo previsto en los incisos segundo y tercero del presente artículo.*

*Cuando el dispositivo no sea homologado por un operador seleccionado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el importador*

Continuación de la Resolución” Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019”

---

*se hará responsable por la conectividad y condiciones establecidas en la presente resolución para el seguimiento de la operación aduanera.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Los dispositivos deberán ser instalados por el operador seleccionado por cuenta del declarante, importador o usuario de la zona franca.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Las sociedades portuarias, los cruces de frontera terrestres, las zonas francas o los depósitos habilitados deberán permitir y facilitar a los operadores seleccionados las actividades necesarias para la instalación de los dispositivos.*

*Los operadores seleccionados para instalar los dispositivos podrán ingresar y retirar los equipos y herramientas necesarias para tal efecto en las áreas mencionadas y deberán cumplir los reglamentos internos y las condiciones contractuales de cada uno de los puertos, cruces de frontera terrestres, depósitos habilitados y zonas francas.”*

**ARTICULO 4º:** Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 000044 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 17. DESINSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD O DISPOSITIVOS DE TRAZABILIDAD DE CARGA.** *Los dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga serán desinstalados por los operadores una vez se haya realizado el ingreso al lugar de destino final de la respectiva operación aduanera o en el cruce de frontera terrestre de la aduana de paso en el caso del tránsito aduanero internacional.*

*Cuando finalice la operación aduanera o en el cruce de frontera terrestre de la aduana de paso en el caso del tránsito aduanero internacional, el operador debe informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fecha, hora y lugar de la desinstalación del dispositivo, estado en que encontró el mismo y nombre e identificación de la persona natural que realizó esta labor.*

*El operador es el único responsable de la desinstalación del dispositivo. Si el operador delega esta función en un tercero, seguirá siendo responsable de la desinstalación del dispositivo, el tercero deberá estar autorizado previa y expresamente por el operador y de esta situación se dejará constancia en la plataforma tecnológica del operador.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los puertos, los cruces de frontera terrestre, los transportadores internacionales, las zonas francas y depósitos deberán permitir y facilitar a los operadores seleccionados llevar a cabo la desinstalación de los dispositivos.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Si durante la ejecución de la operación aduanera no se detectan señales de alerta, o de la existencia de cualquier anomalía en su ejecución, se podrá finalizar el tránsito aduanero o el tránsito aduanero internacional sin intervención de la autoridad aduanera.”*

**ARTICULO 5º:** Modifíquese el artículo 21 de la Resolución 000044 de 2019, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución” Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019”

---

**“ARTÍCULO 21. COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** *La prestación del servicio de los dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga tendrá cobertura nacional y excepcionalmente internacional cuando demande paso por tercer país o fronterizo.*

*Los operadores seleccionados deberán garantizar la prestación del servicio a las operaciones de tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional, transporte multimodal o el traslado de mercancías previsto en el parágrafo 3 del artículo 469 del Decreto 1165 de 2019, que se originen en cualquiera de los puertos marítimos, cruces de frontera terrestres o depósitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o zonas francas.”*

**ARTICULO 6º: Publicación.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 7º Vigencia.** La presente resolución rige una vez transcurridos treinta (30) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**

Director General

Proyectó: Sergio Andres Cruz Bermudez  
Lauren Lucía Paternina Pérez

Subdirector del Centro de Trazabilidad Aduanera  
Subdirección de Operación Aduanera

*Sergio D. Cruz B.*

Revisó: Sergio Andres Cruz Bermudez  
Inirida Paredes  
Viviana López López

Subdirector del Centro de Trazabilidad Aduanera  
Subdirectora de Operación Aduanera

*Sergio D. Cruz B.*

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo  
Claudia Patricia Marín Jaramillo

Asesora Dirección de Gestión Jurídica  
Director de Gestión Jurídica  
Directora de Gestión de Aduanas (E)

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	11/09/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se modifica la Resolución 000044 de 2019

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto 360 de 2021, definió el dispositivo de trazabilidad de carga como “un equipo electrónico exigido por la autoridad aduanera, que se coloca en las mercancías, en las unidades de carga o en los medios de transporte, para asegurar la integridad de la carga mediante el registro de todos los cierres y aperturas y la transmisión del posicionamiento de las unidades de carga y los medios de transporte, permitiendo el monitoreo las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos”.

El párrafo 2° del artículo 433 del Decreto 1165 de 2019 estableció: “Para efectos de la autorización de la operación de tránsito aduanero, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá mediante resolución de carácter general, exigir al transportador o declarante del régimen, la utilización de dispositivos electrónicos de seguridad (...)”

El párrafo del artículo 773 del Decreto 1165 de 2019 consagró que “La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, establecerá, mediante resolución de carácter general, las operaciones de comercio exterior que estarán sujetas a la obligación del uso de dispositivos electrónicos de seguridad (...)”

Conforme a las anteriores disposiciones se expidió la Resolución 000044 de 2019 modificada por las Resoluciones 000079 de 2019, 000084 de 2020 y 00003 de 2021, “Por la cual se dictan disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad, se fijan los requisitos y condiciones para la selección de los operadores de los mismos y se establecen los procedimientos para su utilización en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior.”

Teniendo en cuenta que en el Decreto 1165 de 2019 coexisten las definiciones de dispositivo de trazabilidad de carga y de dispositivo electrónico de seguridad, se hace necesario actualizar la resolución 000044 de 2019 haciendo referencia a ambos términos con el objeto de evitar dificultades en la interpretación de la norma.

Respecto de las mercancías bajo control aduanero, en las operaciones que implican el traslado de las mismas por el territorio aduanero nacional, se hace necesario hacer precisiones frente al procedimiento de instalación y desinstalación de dichos dispositivos y su cobertura frente a la prestación del servicio, así como en las operaciones aduaneras sujetas a estos dispositivos, aclarando algunas disposiciones legales y adicionando la operación de tránsito aduanero internacional.

La Decisión 617 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones, de la cual hace parte Colombia, al regular el Tránsito Aduanero Comunitario, en su artículo 40, indica que las aduanas de los Países Miembros pueden disponer la utilización de dispositivos electrónicos de seguridad en los medios de transporte, unidades de carga y en las mercancías, caso en el cual este hecho deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría General y del Comité Andino de Asuntos Aduaneros y ser comunicado a las aduanas de los demás Países Miembros.

Mediante Oficio 2-2023-005817 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 06 de marzo de 2023, la República de Colombia informó a la Secretaría General y al Comité Andino de Asuntos Aduaneros que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN estaba trabajando en la expedición de una norma interna para la implementación de dispositivos electrónicos de seguridad o dispositivos de trazabilidad de carga en los medios de transporte, unidades de carga y en las mercancías en determinadas operaciones aduaneras; misiva frente a la cual la Secretaria General de la Comunidad Andina, a través de comunicado No. SG/E/D1/464/2023 del 15 de marzo, señaló: "Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para poner en su conocimiento la comunicación remitida por la República de Colombia, mediante la cual informa que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de este país, trabaja en la expedición de una norma interna para la adopción de medidas de control en las operaciones tránsito aduanero internacional, relacionadas con la obligatoriedad por parte de los usuarios de instalar dispositivos electrónicos de seguridad en las unidades de carga cuando se realicen por el territorio aduanero nacional de la República de Colombia, en línea con lo establecido en el artículo 40 de la Decisión 617 de la Comunidad Andina."

En relación con la anterior comunicación, no hubo ningún pronunciamiento oficial a través de la Secretaría General y del Comité Andino de Asuntos Aduaneros y por intermedio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto a la inconformidad por parte de los Países que forman parte de la Comunidad Andina, por lo que, en conformidad con el artículo 38 de la Decisión 617 de la Comunidad Andina, los demás Países Miembros de la comunidad deberán aceptarlos como si fuesen propios, mientras dure la operación de tránsito aduanero comunitario.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a todas las operaciones de tránsito, incluidas las operaciones de tránsito que inician con la salida de mercancías desde una zona franca ubicada en una jurisdicción y terminan en una zona franca de otra jurisdicción, previstas en el inciso segundo del artículo 486 y el inciso cuarto del artículo 492 del Decreto 1165 de 2019, y las operaciones de tránsito internacional que inician o terminan en una zona franca; así como a todas las operaciones de la modalidad de transporte multimodal. Por lo anterior aplica a los usuarios aduaneros que adelantes estas operaciones.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 2° de la Ley 1609 de 2013 y numeral 2 del artículo 3° y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Resolución 000044 de 2019 se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No aplica

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

En el año inmediatamente anterior no se reguló la materia.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	
No aplica	
<b>11. Publicidad.</b>	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: El proyecto de resolución no ha sido publicado.	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas El proyecto de resolución no ha sido publicado.	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Otros anexos.	No aplica

**Aprobó:**

**Claudia Patricia Marin Jaramillo**  
Directora de Gestión de Aduanas (E)

**Control de Cambios del Formato:**